

Helmerich & Payne del Ecuador, Inc. - Sucursal Ecuador

Notas a los estados financieros

Al 31 de diciembre de 2019

Expresadas en Dólares de E.U.A.

1. OPERACIONES

Helmerich & Payne del Ecuador, Inc. (una sucursal de Helmerich & Payne del Ecuador, Inc., con sede en Tulsa, estado de Oklahoma, Estados Unidos de América y cuyo accionista final es Helmerich & Payne Inc., de los Estados Unidos de América). Fue constituida en febrero de 1973, con el objeto de prestar servicios de perforación de pozos de petróleo; y de poseer y operar equipos, maquinarias y herramientas, necesarias para la perforación de pozos en la industria petrolera.

La dirección principal registrada de la Sucursal es Whympers N2839 y Orellana.

Durante el tercer trimestre del año 2018, Helmerich & Payne Inc. (Casa Matriz) tomó la decisión de cerrar la operación de la Sucursal en el Ecuador.

Los procedimientos legales locales necesarios para completar el cierre de operaciones efectivo de la Sucursal en Ecuador se llevan a cabo con la asistencia de los asesores legales locales de conformidad con las leyes y regulaciones ecuatorianas, y de acuerdo a la mejor estimación de la gerencia, se completará durante el primer semestre del año 2020.

Los estados financieros al 31 de diciembre del 2019 han sido emitidos con autorización de la gerencia de la Sucursal el 06 de enero de 2020 y posteriormente serán puestos a consideración de Casa Matriz para su aprobación definitiva. En opinión de la gerencia, estos estados financieros serán aprobados sin modificación.

2. BASES DE PRESENTACIÓN

Los estados financieros adjuntos han sido preparados sobre la base contable de una entidad en liquidación, esto es reconociendo activos y pasivos a su valor estimado de recuperación y pago.

3. RESUMEN DE POLÍTICAS CONTABLES SIGNIFICATIVAS

Las principales políticas de contabilidad aplicadas por la Sucursal en la preparación de sus estados financieros son las siguientes:

a) Bases contables de liquidación-

Para el caso de la Sucursal, que es una entidad en proceso de cierre de operaciones voluntario, no existen normas y prácticas contables que deben aplicarse, y a la fecha no se ha iniciado el proceso de cierre de operaciones formal de la Sucursal. Sin embargo, se han realizado los ajustes que son posibles estimar y que se consideran pertinentes en un proceso de liquidación voluntaria.

b) Efectivo en bancos-

Se registra a su valor nominal.

Notas a los estados financieros (continuación)

c) Inversión financiera-

Se encuentra valorada a su valor nominal y no supera el valor recuperable, tiene un vencimiento mayor a tres meses

d) Cuentas por cobrar a compañías relacionadas-

Se encuentran valoradas a su valor nominal y no superan el valor recuperable.

e) Impuestos-

Los impuestos indirectos por recuperar se miden por los importes que se espera recuperar de la autoridad fiscal hasta la fecha de liquidación y cierre de la Sucursal. Los pasivos por impuestos corrientes por pagar se miden por los importes que se espera pagar a la autoridad fiscal. Las tasas impositivas y la normativa fiscal utilizadas para computar dichos importes son aquellas que estén aprobadas a la fecha de cierre del período sobre el que se informa.

f) Acreedores comerciales y otras cuentas por pagar-

Las cuentas por pagar a acreedores comerciales y otras cuentas por pagar corresponden a obligaciones existentes a la fecha del balance que surgen de eventos pasados y se encuentran valoradas al valor que la Sucursal pagará a los acreedores para extinguir la obligación con los mismos o para transferir esta obligación a un tercero que asuma la misma. La gerencia de la Sucursal considera que estas cuentas por pagar se extinguirán a través de la liquidación de estas obligaciones con sus acreedores comerciales, otras entidades y cuentas por pagar a compañías relacionadas directamente.

g) Beneficios a empleados-

Los beneficios a empleados son liquidados hasta el término de los 12 meses siguientes al cierre del período en que los empleados han prestado los servicios. Se reconocen como un gasto por el valor sin descontar de los beneficios que se han de pagar por tales servicios. Los beneficios a empleados corresponden el valor total de las obligaciones y beneficios que por ley les corresponden a los empleados a la fecha del balance. Se encuentran valoradas al valor que la Sucursal pagará a los empleados para extinguir sus obligaciones laborales y patronales para con los mismos. Estas cuentas por pagar se extinguirán a través de la liquidación de estas obligaciones con sus empleados a su valor nominal.

h) Reconocimiento de ingresos-

Los ingresos se reconocen cuando es probable que los beneficios económicos asociados a la transacción fluyan a la Sucursal y el monto de ingreso puede ser medido confiablemente, independientemente del momento en que se genera el pago. Los ingresos se miden por el valor razonable de la contraprestación recibida o por recibir, teniendo en cuenta las condiciones de pago definidas contractualmente y sin incluir impuestos ni aranceles.

i) Reconocimiento de gastos-

Los gastos se reconocen a medida que se devengan, independientemente del momento en que se pagan, y se registran en los períodos con los cuales se relacionan.

Notas a los estados financieros (continuación)

4. EFECTIVO EN BANCOS

Al 31 de diciembre de 2019 el efectivo en bancos se constituye de cuentas corrientes en dólares de los Estados Unidos de América en diversas entidades financieras locales, los fondos son de libre disponibilidad.

5. INVERSIÓN FINANCIERA

Al 31 de diciembre de 2019 la inversión financiera corresponde a un certificado de depósito en el Banco Internacional S.A. a 182 días plazo, que genera una tasa de interés nominal de 6.5%.

6. CUENTAS POR COBRAR A CASA MATRIZ

Al 31 de diciembre de 2019, las cuentas por cobrar a Casa Matriz se formaban de la siguiente manera:

Sociedad	Naturaleza de la relación	País	Origen de la transacción	Vencimiento	2019
Helmerich & Payne del Ecuador, Inc.	Casa Matriz	EUA	Exportaciones de inventario	1 año	<u>4,636,249</u>

Durante el año 2019 no existió movimiento de las cuentas por cobrar a Casa Matriz.

7. ACREEDORES COMERCIAL Y OTRAS CUENTAS POR PAGAR

Al 31 de diciembre de 2019, los acreedores comerciales y otras cuentas por pagar se formaban de la siguiente manera:

	2019
Proveedores por pagar (i)	6,932
Otras provisiones por liquidar a terceros (ii)	<u>425,602</u>
	<u>432,534</u>

(i) Los proveedores locales tienen vencimientos de hasta 60 días, por lo que son considerados como corrientes.

(ii) La sucursal registra provisiones por liquidar a terceros, que de acuerdo a la evaluación realizada por la administración, serán liquidados previo al cierre de las operaciones de la Sucursal.

8. IMPUESTOS POR PAGAR

Al 31 de diciembre de 2019 los impuestos por pagar se formaban de la siguiente manera:

	2019
Retenciones en la fuente de IVA	1,027
Retenciones en la fuente de impuesto a la renta	<u>944</u>
	<u>1,971</u>

Notas a los estados financieros (continuación)

9. BENEFICIOS A EMPLEADOS

Al 31 de diciembre de 2019, los beneficios a empleados a corto plazo se formaban de la siguiente manera:

	2019
Beneficios sociales	
Fondos de reserva	477
Décimo tercer sueldo	723
Décimo cuarto sueldo	657
Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social	5,646
Vacaciones	24,502
Beneficios por terminación laboral (i)	
Reserva para jubilación patronal	26,021
Indemnizaciones y desahucio	259,161
	<u>317,187</u>

- (i) Al 31 de diciembre de 2019, el saldo de la reserva de jubilación patronal, desahucio e indemnizaciones cubre el 100% del valor a pagar a empleados de la Sucursal por estos conceptos.

10. IMPUESTO A LA RENTA CORRIENTE

Una conciliación entre el déficit de ingresos sobre gastos antes de impuesto a la renta según financieros y la pérdida no gravable es como sigue:

	2019
Déficit de ingresos sobre gastos antes de impuesto a la renta	(460,980)
Más (menos)	
Gastos no deducibles	68,289
Otros ingresos exentos	(51,269)
Pérdida fiscal	(443,960)
Tasa legal de impuesto	25%
Impuesto a la renta del estado de resultados	-
Más- Anticipo de impuesto a la renta del año	26,245
Más- Ajustes de impuesto a la renta de años anteriores	8,008
Impuesto a la renta del año	34,253
(Menos)	
Crédito tributario de años anteriores (neto de devoluciones de la administración tributaria)	(6,874)
Retenciones del año	(1,134)
Anticipo de impuesto a la renta pagado	(26,245)
Impuesto a la renta por pagar	<u>-</u>

a) Otros asuntos relacionados con el impuesto a la renta

Situación fiscal-

De acuerdo con disposiciones legales, la autoridad tributaria tiene la facultad de revisar las declaraciones del impuesto a la renta de la Sucursal, dentro del plazo de hasta tres años posteriores contados a partir de la fecha de presentación de la declaración y hasta seis años cuando la Administración Tributaria considere que no se hubiere declarado todo o parte del impuesto.

La Sucursal ha sido fiscalizada hasta por el año 2015 y no mantiene montos pendientes de pago.

Determinación y pago del impuesto a la renta-

El impuesto a la renta de la Sucursal se determina sobre una base anual con cierre al 31 de diciembre de cada período fiscal, aplicando a las utilidades gravables la tasa del impuesto a la renta vigente.

Están exonerados de pago del Impuesto a la Renta por un plazo de 5 años las inversiones nuevas y productivas en los sectores económicos considerados como prioritarios, y de 10 años en industrias básicas y para el desarrollo de proyectos público en asociación público-privada.

La Ley Orgánica para el Fomento Productivo y Atracción de Inversiones publicada en el 2do Suplemento del R.O. 309, del 21-VIII-18 estableció períodos más amplios de exoneración del impuesto a la renta para las inversiones en los sectores priorizados, de 8 años en las áreas urbanas de Quito y Guayaquil y de 12 años fuera de esas jurisdicciones. Las nuevas inversiones productivas que se ejecuten en los sectores priorizados industrial, agroindustrial y agro asociativo dentro de los cantones de frontera, gozarán de una exoneración de 15 años. Adicionalmente, la referida Ley también amplió el plazo de exoneración para las nuevas inversiones productivas en industrias básicas por un período de 15 años, la misma que puede prolongarse por 5 años más en inversiones en cantones fronterizos. Para sociedades nuevas, así como para aquellas ya existentes, estas exoneraciones aplicarán solo en aquellas que generen empleo neto, para lo cual se tomará en cuenta las condiciones y procedimientos establecidos en el Reglamento a esta Ley. Estos incentivos tendrán una vigencia de 24 meses contados a partir de su publicación en el R.O., plazo dentro del cual se debe iniciar la nueva inversión. El Presidente de la República puede prorrogar el plazo por 24 meses adicionales.

Tasas del impuesto a la renta-

La tasa del impuesto a la renta es del 25%. No obstante, la tarifa impositiva será del 28% cuando:

- a) La sociedad tenga socios, partícipes, constituyentes, beneficiarios o similares, sobre cuya composición societaria dicha sociedad haya incumplido su deber de informar de acuerdo con lo establecido en la presente Ley; o,
- b) Dentro de la cadena de propiedad de los respectivos derechos representativos de capital, exista un titular residente, establecido o amparado en un paraíso fiscal, jurisdicción de menor imposición o régimen fiscal preferente y el beneficiario efectivo sea un residente fiscal Ecuatoriano.

La tarifa impositiva será del 28% cuando, cuando el porcentaje de participación de accionistas, socios, partícipes, constituyentes, beneficiarios o similares, por quienes se haya incurrido en cualquiera de las

causales antes referidas sea igual o superior al 50% del capital social o de aquel que corresponda a la naturaleza de la sociedad. Cuando la mencionada participación sea inferior al 50%, la tarifa del 28% aplicará sobre la proporción de la base imponible que corresponda a dicha participación.

Anticipo del impuesto a la renta-

El anticipo se determina sobre la base de la declaración del impuesto a la renta del año inmediato anterior, aplicando ciertos porcentajes al valor del activo total (menos ciertos componentes), patrimonio total, ingresos gravables y costos y gastos deducibles. Al valor resultante se restarán las retenciones en la fuente efectuadas en el ejercicio fiscal anterior.

El anticipo será compensado con el impuesto a la renta causado y es susceptible de devolución.

En caso de que el impuesto a la renta causado fuere menor al anticipo pagado más retenciones, los contribuyentes tendrán el derecho a presentar el correspondiente reclamo de pago indebido o la solicitud de pago en exceso, por el total de lo que sobrepase el Impuesto a la Renta Causado.

También están exoneradas del pago del anticipo de impuesto a la renta las sociedades nuevas constituidas a partir de la vigencia del Código de la Producción, hasta por un período de 5 años contados a partir del inicio de su operación efectiva.

Dividendos en efectivo-

Se encuentran exonerados del pago del Impuesto a la Renta los ingresos generados por los dividendos y utilidades, calculados después del pago del impuesto a la renta, distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador, a favor de otras sociedades nacionales o extranjeras, o de personas naturales no residentes en el Ecuador.

Esta exención no aplica cuando:

- a) El beneficiario efectivo de los dividendos es una persona natural residente en el Ecuador, o,
- b) Cuando la sociedad que distribuye el dividendo no cumple con el deber de informar sobre sus beneficiarios efectivos, la exención no será aplicable únicamente sobre la porción no informada.

En el caso que el dividendo sea distribuido a una persona natural residente en el Ecuador o a una sociedad del exterior cuyo beneficiario efectivo sea una persona natural residente, al valor del dividendo, se le deberá sumar el valor del Impuesto a la Renta atribuible al dividendo que fue pagado por la sociedad que lo distribuye y sobre este rubro se deberá aplicar la tarifa del Impuesto a la Renta para personas naturales conforme la tabla de ingresos establecida en la Ley de Régimen Tributario Interno. Sobre este resultado las sociedades que distribuyan el dividendo deberán restar el crédito tributario al que tenga derecho la persona natural residente en el Ecuador de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de aplicación de la misma Ley. El valor así obtenido será el valor a retener por parte de la sociedad distribuidora del dividendo mismo que deberá verse reflejado en el comprobante de retención.

Cuando la sociedad que distribuye el dividendo incumpla con el deber de informar sobre sus beneficiarios efectivos, el porcentaje de retención de dividendos o utilidades que se aplique al ingreso

Notas a los estados financieros (continuación)

gravado será el equivalente a la diferencia entre la tarifa máxima tarifa de impuesto a la renta para personas naturales (35%) y la tarifa de impuesto a la renta aplicada por la sociedad a las utilidades de las que se originaron los dividendos (25% o 28%);sin embargo la retención no podrá ser mayor al 10%.

Los dividendos distribuidos por una sociedad antes de la terminación del ejercicio económico, así como los préstamos de dinero a sus socios, accionistas o alguna de sus partes relacionadas (préstamos no comerciales), serán considerados como pago de dividendos anticipados y por consiguiente, se deberá efectuar la retención correspondiente a la tarifa de impuesto a la renta corporativo vigente al año en curso, sobre el monto de tales pagos. Tal retención será declarada y pagada al mes siguiente de efectuada y constituirá crédito tributario para la empresa en su declaración de Impuesto a la Renta.

Impuesto a la salida de divisas (ISD)-

El impuesto a la salida de divisas, grava a lo siguiente:

- La transferencia o traslado de divisas al exterior.
- Los pagos efectuados desde el exterior, inclusive aquellos realizados con recursos financieros en el exterior de la persona natural o la sociedad o de terceros.
- Las importaciones pendientes de pago registradas por más de doce (12) meses.
- Las exportaciones de bienes y servicios generados en el Ecuador, efectuadas por personas naturales o sociedades domiciliadas en el Ecuador, cuando las divisas correspondientes a los pagos por concepto de dichas exportaciones no ingresen al Ecuador en un plazo de 180 días.

Están exentos del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD), entre otros:

- Pagos realizados al exterior por amortización de capital e intereses de créditos otorgados por instituciones financieras internacionales o entidades no financieras especializadas, con un plazo mayor a un año, destinados al financiamiento de inversiones previstas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y que devenguen intereses a las tasas referenciales.
- Pagos realizados al exterior por concepto de dividendos distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas en el Ecuador, después del pago del impuesto a la renta, a favor de otras sociedades extranjeras o de personas naturales no residentes en el Ecuador, siempre y cuando no estén domiciliados en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición.

El Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) podrá ser utilizado como crédito tributario para la determinación del impuesto a la renta hasta por 5 años, siempre que haya sido originado en la importación de materias primas, insumos y bienes de capital con la finalidad de que sean incorporados en procesos productivos, que consten en el listado emitido por el Comité de Política Tributaria.

Reformas tributarias-

En el Suplemento del Registro Oficial No. 111 del 31 de diciembre de 2019, se expidió la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria. Las principales reformas tributarias son los siguientes:

- **Impuesto a la Renta**

- Las Compañías que desarrollen su actividad en los sectores de servicios de infraestructura hospitalaria, servicios educativos y servicios culturales y artísticos pueden beneficiarse de la exoneración de pago del Impuesto a la Renta en el desarrollo de inversiones nuevas y productivas.
- Dividendos:
 - La distribución de dividendos realizada a todo tipo de contribuyente, con independencia de su residencia fiscal, excepto la distribución a sociedades residentes en Ecuador o establecimientos permanentes en el país de una sociedad no residente se encuentra sujeta a retención en la fuente de Impuesto a la Renta. El ingreso gravado será igual al cuarenta por ciento (40%) del dividiendo efectivamente distribuido;
 - Las sociedades que distribuyan dividendos aplicarán una retención de hasta el 25% sobre el ingreso gravado.
 - En el caso de que la distribución se realice a no residentes fiscales en Ecuador y el beneficiario efectivo sea una persona natural residente fiscal en el Ecuador se aplicará lo dispuesto en el punto anterior.
 - Las sociedades que distribuyan dividendos a personas naturales o sociedades no residentes fiscales en el Ecuador actuarán como agentes de retención aplicando la tarifa para no residentes.
 - Si la sociedad que distribuye los dividendos incumple el deber de informar su composición societaria, se procederá a la retención del impuesto a la renta, sobre los dividendos que correspondan a dicho incumplimiento, aplicando la máxima tarifa de IR para personas naturales (35%) sobre el ingreso gravado.
- Jubilación Patronal y Desahucio (reforma vigente a partir del año 2021)
 - Serán deducibles las provisiones de desahucio y jubilación patronal, soportadas en estudios actuariales, siempre y cuando para las últimas se cumpla con lo siguiente:
 - a) La provisión se refiera al personal que haya cumplido por lo menos diez años de trabajo en la misma empresa y,
 - b) Los aportes en efectivo de esta provisión sean administrados por empresas especializadas en administración de fondos y debidamente autorizadas por la Ley de Mercado de Valores.
- Para que sean deducibles los intereses pagados o devengados por bancos, compañías aseguradoras, y entidades del sector financiero de la Economía Popular y Solidaria por créditos externos otorgados directa o indirectamente por partes relacionadas, el monto total de éstos no podrá ser mayor al 300% con respecto al patrimonio. Tratándose de otras sociedades o de personas naturales, el monto total del interés neto en operaciones con partes relacionadas no deberá ser mayor al 20% de la utilidad antes de la participación laboral, intereses, depreciaciones y amortizaciones correspondientes al respectivo ejercicio fiscal
- Se elimina el cálculo del anticipo de Impuesto a la Renta en función de activos, patrimonio, ingresos gravados y gastos deducibles. El pago del impuesto podrá anticiparse de forma

voluntaria, y será equivalente al 50% del impuesto a la renta causado menos las retenciones en la fuente, efectuadas en el ejercicio fiscal anterior.

- **Impuesto al Valor Agregado**

- Se incluye como servicios gravados con el 12% de IVA a los servicios digitales de acuerdo a lo que se defina en el Reglamento y,
- Se incluye dentro de los bienes y servicios gravados con tarifa 0% del Impuesto al Valor agregado a los siguientes:
 - Flores, follaje y ramas cortadas, en estado fresco, tinturadas y preservadas
 - Tractores de llantas de hasta 300 caballos de fuerza (antes 200 hp)
 - Papel periódico
 - Glucómetros, lancetas, tiras reactivas para la medición de glucosa, bombas de insulina, marcapasos.
 - Embarcaciones, maquinaria, equipos de navegación y materiales para el sector pesquero artesanal.
 - El suministro de dominios de páginas web, servidores (hosting), computación en la nube (cloud computing).
 - El servicio de carga eléctrica brindado por las instituciones públicas o privadas para la recarga de todo tipo de vehículos cien por ciento (100%) eléctricos

- **Impuesto a los Consumos Especiales**

- Se modifica el margen mínimo de comercialización del 25% al 30%.
- Se grava con este impuesto a las bebidas con contenido de azúcar menor o igual a 25 gramos por libro de bebida, las bebidas energizantes, los servicios de telefonía móvil, que comercialicen únicamente voz, datos y sms del servicio móvil avanzado prestado a personas naturales, excluyendo la modalidad de prepago; y. las fundas plásticas.
- Se incluyen ciertas exoneraciones y se modifican las tarifas para ciertos bienes gravados con este impuesto.

- **Impuesto a la Salida de Divisas**

- Se incluye como exento el pago al exterior por dividendos a sociedades o personas naturales en paraísos fiscales.

- **Contribución Única y Temporal**

- Las sociedades que realicen actividades económicas, y que hayan generado ingresos gravados iguales o superiores a un millón de dólares en el ejercicio fiscal 2018, pagarán una contribución única y temporal, para los ejercicios fiscales 2020, 2021 y 2022, sobre dichos ingresos, de acuerdo con la siguiente tabla:

Notas a los estados financieros (continuación)

Ingresos gravados desde	Ingresos gravados hasta	Tarifa
1,000,000.00	5,000,000.00	0.10%
5,000,000.01	10,000,001.00	0.15%
10,000,001.01	En adelante	0.20%

- Esta contribución será pagada en base a los ingresos gravados del año 2018, inclusive los ingresos que se encuentren bajo un régimen de Impuesto a la Renta Único.
- En ningún caso esta contribución será mayor al 25% del Impuesto a la Renta causado en el ejercicio fiscal 2018.
- Esta Contribución no podrá ser utilizada como crédito tributario ni como gasto deducible.
- Su declaración y pago se realizará hasta el 31 de marzo de cada ejercicio fiscal de conformidad con lo establecido por el SRI mediante resolución.

11. INVERSIÓN DE LA CASA MATRIZ

a) Capital asignado

Al 31 de diciembre de 2019 el capital asignado a la Sucursal es de 2,000 y representa la inversión extranjera directa registrada en la Superintendencia de Compañías del Ecuador como Sucursal de Compañía extranjera.

El detalle de la inversión extranjera en la Sucursal al 31 de diciembre de 2019 es el siguiente:

Casa matriz	Capital asignado	Participación %
Helmerich & Payne del Ecuador, Inc. (Estados Unidos de América)	2,000	100%
	2,000	100%

b) Resultados acumulados provenientes de la adopción por primera vez de las Normas Internacionales de Información Financiera – NIIF-

De acuerdo con la Resolución No. SC.ICI.CPA IFRS.G.11.007 de la Superintendencia de Compañías emitida el 9 de septiembre de 2011, el saldo acreedor proveniente de los ajustes por adopción por primera vez de las NIIF, solo podrá ser capitalizado en la parte que exceda al valor de las pérdidas acumuladas y las del último ejercicio si las hubiese utilizado en absorber pérdidas o devuelto en caso de liquidación de la Sucursal.

c) Reserva de capital-

De acuerdo con la Resolución No. SC.ICI.CPA IFRS.G.11.007 de la Superintendencia de Compañías emitida el 9 de septiembre de 2011, el saldo acreedor de la reserva de capital generado hasta el año anterior al período de transición de aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera - NIIF deben ser transferidos al patrimonio a la cuenta resultados acumulados y podrán ser capitalizados en la parte que exceda al valor de las pérdidas acumuladas y las del último ejercicio concluido, si las hubieren; utilizados en absorber pérdidas; o devuelto en el caso de liquidación de la Sucursal.

Notas a los estados financieros (continuación)

12. GASTOS ADMINISTRATIVOS

Durante el año 2019, los gastos administrativos se formaban de la siguiente manera:

	2019
Sueldos y salarios	295,375
Honorarios profesionales	79,629
Impuestos y contribuciones	69,231
Arriendos	49,288
Servicios básicos	35,334
Seguros	27,234
Depreciaciones	8,688
Mantenimiento	6,615
Otros gastos	7,683
	579,077

13. INGRESOS Y GASTOS FINANCIEROS, NETO

Al 31 de diciembre de 2019, los ingresos y gastos financieros, neto lo conforman principalmente, los intereses ganados en la inversión financiera.

14. EVENTOS SUBSECUENTES

Entre el 1 de enero de 2020 y la fecha de emisión de estos estados financieros no se produjeron eventos que, en opinión de la administración, pudieran tener un efecto significativo sobre dichos estados financieros que no se hayan revelado en los mismos.